

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.

La suscrita, Adriana Campos Huirache, diputada Integrante de la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la siguiente **Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, acuerda presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia de Víctimas de estos Delitos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempleo entre los jóvenes mexicanos no es nuevo ni un asunto menor. Se trata de un asunto que revela nuestro fracaso económico, pero también la crisis en que ha entrado la movilidad social, toda vez que ya no basta con tener buena preparación y disposición para el trabajo, sino que la economía, es incapaz de absorber a la masa que intenta integrarse a la actividad productiva.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía hasta 49% se ubicó en el rango de 25 a 44 años. En total, durante septiembre, 1.8 millones de personas estaban

desempleadas, lo que representa una tasa de desocupación de 3% de la población económicamente activa. Aunque el indicador general apenas subió una décima frente al año pasado, la participación laboral juvenil sigue siendo la más vulnerable.¹

A la perpetua falta de empleos debe sumarse la precariedad entre los que están disponibles, ya que, de acuerdo con el mismo organismo autónomo, la informalidad laboral alcanzó 54.9%, lo que equivale a 33.1 millones de trabajadores, cifra mayor a la registrada en 2024, lo que significa que toda esa masa de trabajadores labora sin contar con seguridad social, atención médica ni acceso a satisfactores como la vivienda o una pensión contributiva que permita cierta tranquilidad cuando termine la etapa más productiva de la vida.

Paradójicamente, la falta de oportunidades laborales afecta con mayor crudeza a aquellos jóvenes que se encuentran mejor preparados y es que, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) los jóvenes con mayor nivel educativo enfrentan más desempleo que quienes solo cursaron secundaria un hallazgo contrasta con la tendencia registrada en los 38 países que integran la organización, donde la educación superior generalmente ofrece mayores oportunidades laborales y mejores condiciones económicas.²

Según el estudio “Panorama de la Educación 2025” el desempleo promedio entre jóvenes de 25 a 34 años con estudios universitarios es de 4.9 % en los países de la OCDE, mientras que quienes solo cursaron secundaria enfrentan una tasa de 12.9 %. *“En México, en cambio, el 4.3 % de los universitarios está desempleado, frente a un 2.7 % de quienes no concluyeron la secundaria. Aunque los universitarios mexicanos que logran colocarse en el mercado laboral obtienen ingresos hasta 56 % mayores que los trabajadores sin secundaria terminada, la falta de oportunidades desincentiva la educación superior. Esta situación ha llevado a que muchos jóvenes*

¹ Consultado en [Los jóvenes no encuentran trabajo: uno de cada tres desempleados en México tiene entre 15 y 24 años según el Inegi](#) el 13 de marzo de 2026 a las 7:25 horas.

² Consultado en [Aumenta desempleo en jóvenes con estudios universitarios en México, según la OCDE - Infobae](#) el 13 de marzo de 2026 a las 7:36 horas.

*abandonen sus estudios para incorporarse de forma temprana a empleos de baja calificación”.*³

La situación descrita es aprovechada por grupos delincuenciales ávidos de prontas ganancias que se valen de anuncios engañosos para reclutar a muchachos deseosos de superar la marginación. Su dinámica, cruel y eficaz, pasa por sembrar en las redes sociales falsos anuncios de ofertas de trabajo que atraen la atención de aquellos que no saben que están por descender a la boca infierno, un entorno en el que, una vez que se ingresa, deben darse por perdidas todas las esperanzas, como si se tratara de la inscripción referida por Dante en la Divina Comedia.

No exageramos ni mentimos. Las falsas ofertas de trabajo privan los jóvenes, primero de su libertad y luego de su dignidad, pues ello trae aparejada la realización de actos que buscan transformar a ciudadanos comunes en integrantes de la delincuencia organizada. Ahí está como elemento de convicción el rancho Izaguirre de Teuchitlán con sus fosas clandestinas, hornos y demás muestras de inhumanidad a las que no habremos de referirnos para no caer en el morbo y la revictimización.

Una forma de enganche como la aquí descrita debe traer consecuencias para quienes las realicen, porque no es posible aprovecharse de la necesidad ajena para obtener ganancias ilícitas, pero tampoco valerse del dolo o la mala fe para obligar a la gente a hacer lo que en una situación de normalidad nadie haría, sobre todo, atentar en contra de la seguridad, la integridad o la vida de sus semejantes.

Aquí conviene resaltar que nos referimos al dolo y a la mala fe como conceptos propios de la codificación vigente en materia civil, es decir, a la descripción contenida en el artículo 981 del Código Civil del Estado de Michoacán, donde se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee

³ Ib.

para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido. Y es que, finalmente, qué es la relación laboral, sino un contrato, aunque de naturaleza diferente a la prevista en el ordenamiento en cuestión.

Nuestra no idea no es otra que incluir a la legislación vigente en materia de trata de personas el dolo y la mala fe como elementos para arribar a la conclusión de que estamos frente a un caso de explotación laboral, actualizada ésta cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad.

La adición propuesta se estima necesaria, toda vez que, a nuestro parecer, el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos carece de elementos que permitan sancionar aquellas conductas a través de las cuales los enganchadores inducen o mantienen en el error a sus víctimas.

La presente iniciativa busca reformar una ley de carácter general, toda vez que por disposición del artículo 73 fracción XXI inciso a) corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de trata de personas, por lo que esta Soberanía carece de facultades sobre este particular, más no así para proponer reformas a leyes como la que aquí se propone actualizar, tal y como lo mandata el artículo 71 fracción III.

Con la finalidad de un mejor entendimiento de esta iniciativa, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: I. ... a IV.	Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, sea mediante el dolo o la mala fe o la violencia física, psicológica o moral, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: I. ... a IV.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente:

Propuesta de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia de Víctimas de estos Delitos** para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia de Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, **sea mediante el dolo o la mala fe o la violencia física, psicológica o moral**, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

I. ... a IV. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como el contenido íntegro de la presente Propuesta de Acuerdo, al H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 13 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ADRIANA CAMPOS HUIRACHE